



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 15 de junio de 2021

Ordinario No. 2021 - 00055

Encontrándose las presentes diligencias al despacho a efectos de continuar con el trámite que en derecho corresponde, **DISPONE:**

1.- **DENEGAR** el amparo de pobreza exorado por el extremo actor como quiera que el mismo no se hizo al tiempo con la presentación de la demanda, conforme lo prevé el artículo 152 del C.G del P.

2.- **NO TENER** en cuenta la notificación efectuada a la parte demanda conforme los lineamientos reglados en el artículo 8 de Decreto 806 de 2020, por cuanto se anotó de forma errónea la cuenta de correo electrónico de esta sede judicial.

3.- **TENER** notificado por conducta concluyente al demandado BANCO AV VILLAS S.A., en virtud de lo previsto en el artículo 301 *ibidem*, quien contestó la demanda y planteó excepciones de mérito, las que por economía procesal se tendrán en cuenta.

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que conforme el certificado de existencia y representación legal del prenombrado, el abogado EDWIN ALBERTO HERRERA SANDINO ejerce representación legal de la entidad.

4.- Téngase en cuenta que dentro del término de traslado previsto en el artículo 370 del C.G del P., la parte actora guardó silencio.

5.- Continuando con el trámite correspondiente, el despacho descende a **DECRETAR** las pruebas solicitadas por las partes, y **CONVOCAR** a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G del P., en consecuencia:

5.1. A FAVOR DEL DEMANDANTE:

5.1.1.- Ténganse, con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales arrimadas con la demanda.

5.1.2.- Se decreta el interrogatorio de parte que deberán absolver el representante legale y/o quien haga sus veces de la entidad demandada.

5.1.3.- Se concede el término de treinta (30) días para que aporte la prueba pericial que pretende hacer valer dentro del asunto de autos, en la forma y los términos del artículo 226 del C.G del P.

5.2. A FAVOR DEL DEMANDADO:

5.2.1.- Ténganse, con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales arrojadas con la contestación.

5.2.2.- Se decreta el interrogatorio de parte del demandante.

5.2.3.- Negar la exhibición de documentos solicitada, habida cuenta que no se expresaron los hechos en que se sustenta, careciendo el Juzgado de elementos de juicio para determinar su viabilidad.

5.3. CITACIÓN PARA AUDIENCIA:

Se llevará a cabo de manera integrada y virtual la diligencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. del P, para tal fin se **SEÑALA el 27 de octubre de 2021, a las 9:00 a.m.** conforme las indicaciones precisadas a continuación.

Las partes, apoderados y testigos¹ deberán conectarse vía Microsoft Teams a través del enlace que el Juzgado proporcione previamente, para lo que habrán de informar con antelación los correos electrónicos de contacto individuales, de tal suerte que, cada sujeto se conecte de manera separada; tal información la enviarán al correo electrónico de esta sede judicial. Durante las primeras fases de la audiencia no podrán estar presente los testigos, pero sí prestos al llamado del Juzgado para rendir declaración en la misma fecha.

Se previene a las partes acerca de su obligación de asistir a la audiencia, en la que se agotará la práctica de los interrogatorios de parte y demás etapas que le son propias. Se les advierte que su inasistencia dará lugar a las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 *ibidem*.

Adicionalmente, de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 372 de la citada norma, podrá realizarse en la misma fecha la audiencia de que trata el artículo 373 del

¹ El extremo solicitante deberá hacer comparecer a los testigos en la fecha programada, so pena de prescindir de sus declaraciones.

ibidem. En ese sentido, privilegiando el principio de concentración, la audiencia iniciará en el día y hora señalados y tendrá continuidad, de ser el caso, durante los días posteriores, por lo que se solicita a los partícipes tomar las medidas previas necesarias para tal efecto.

Así, además, las peticiones que se tengan en torno a la audiencia realícense con la debida antelación y, de ser el caso, se resolverán en la audiencia misma.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 058, del 16 de junio de 2021.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria